64-

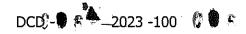


# REGISTRO INFORME DEFINITIVO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

**Proceso:** PC-Participación Ciudadana

Código: RPC-14

Versión: 01





Doctor
JUAN CARLOS TAMAYO SALAS
Alcalde del Municipio
Espinal – Tolima

ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia 031 de 2022.

Respetado doctor Restrepo:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 4 del Acto Legislativo No. 004 de 2019, en concordancia con los artículos 1 y 2 del mismo Acto Legislativo y las leyes 42 de 1993 y 330 de 1996 y Decreto 403 de 2020, practicó Actuación Especial de Fiscalización a la Administración Municipal del Espinal – Tolima; en atención a la Denuncia - 031 de 2022.

#### **ANTECEDENTES**

La Dirección Técnica de Participación Ciudadana, elevó a denuncia los hechos puestos en conocimiento mediante comunicación Nº CDT-RE-2022-0003244 del 11 de Agosto de 2022, por por el Dr. EFREY BOCANEGRA ORTIZ, Secretario DE Hacienda del Municipio del Espinal – Tolima, (denunciante), hechos que se relacionan con "la no contestación de los recursos de reconsideración interpuestos contra las Facturas del impuesto predial del año 2020 No. 2020118628, 202011849 y 2020107556 del señor Hernando Gómez Santos, que corresponde a la ficha catastral 010101500004000 al haberse configurado el silencio positivo, generando un presunto detrimento patrimonial."

Mediante el Memorando de asignación RM-2021-0003632 del 12 de septiembre de 2022, la Contraloría Departamental del Tolima asignó la Denuncia 031 de 2022, al funcionario Oscar Gaona Molina, con el fin de que evalué la gestión administrativa adelantada por la Administración Municipal del Espinal – Tolima, frente a los hechos denunciados.

Página **1** de **7** 





## REGISTRO INFORME PRELIMINAR – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

**Proceso:** PC-Participación Ciudadana

Código: RPC-13

Versión: 01

generó la necesidad de inspeccionar nuevamente en los archivos de backup aquellos documentos o solicitudes pendientes por contestar.

Durante el mes de octubre de la vigencia 2021, nuevamente la administración cambió de proveedor de correo electrónico, y se procedió migrar la información por segunda vez y revisar las resoluciones respectivas de los recursos de reconsideración. Sin embargo, se identificó que la solicitud instaurada por el señor Hernando Gómez Santos mediante el número de radicación de ventanilla única 13315 de 2020, no se brindó respuesta a la petición.

Teniendo en cuenta que el recurso de reconsideración tiene un plazo de un (1) año a fin de brindar respuesta y con lo cual la administración municipal podía brindar respuesta hasta el 11 de Agosto de 2021; sin embargo dentro de los back ups que registra el correo electrónico institucional contactenos@elespinal-tolirna.gov.co exportó e! número de radicado 13315 el día 12 de agosto de 2020 los а https://espinal.hassqlservice.com/impustoscompañia.aspx, (ver anexo 1) y con lo cual, se puede manifestar que para ninguna de las dependencias mantuvo en sus correos institucionales la presencia de dicha solicitud y por lo anterior, no se podía brindar respuesta alguna por desconocimiento del radicado y anexos a este.

El señor Hernando Gómez Santos radica el día 23 de mayo del 2022, un oficio con ingreso por ventanilla única con número de radicado No. 20220320036358, por medio del cual se solicita el silencio positivo "frente a los recursos de reconsideración de fecha 27 de julio de 2020 bajo los radicados No. 12359 y 12360 y el radicado 13315 del 12 de agosto de 2020 ante el Despacho de la Secretaria de Hacienda de esta municipalidad a fin de que se revocara y se dejará sin efecto el acto administrativo contenido en las facturas No.2020111849, 2020118628 y 2020107556, mediante la cual se liquidó el impuesto predial unificado para la fichas catastrales identificadas con No.010101500004000, dirección calle 9 No. 1N-56, No. 000300020206000, ubicada en el predio EL DANUBIO y No. 010200330007000 dirección calle 10 No. 9 -78/80/82.

Frente a esta solicitud La Alcaldía Municipal de El Espinal-Tolima, generó las facturas No. 202011849, 2020118628 y 2020107556 de manera virtual a través de la página web en el link https://espinal.hassql\_service,cpm/ImpuestosCompania.aspx, mediante la cual se liquidó el impuesto predial y complementarios del año 2020 correspondiente al predio ubicado en la Calle 9 No. 1N-56, Calle 10 No. 9-78/80/82 y el predio denominado EL Danubio de la jurisdicción del Municipio de E! Espinal, con las cédulas catastrales No. 010101500004000, 000300020206000 y 010200330007000.

Página **3** de **7** 

000



# REGISTRO INFORME PRELIMINAR – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

**Proceso:** PC-Participación Ciudadana

Código: RPC-13

Versión: 01

del Estatuto Tributario. QUINTO: Realizar el reajuste para la reliquidación del impuesto predial para la vigencia del 2020 a la ficha catastral 000300020206000. dicho reajuste se realizará para esta ficha catastral a fin de generar la respectiva liquidación generada por el contribuyente en la solicitud con radicado No. 13315 del 12 de agosto de 2020, exceptuado lo referido al descuento por pronto pago, por las razones expuesta en el presente documento. (...).

Frente a las pretensiones del señor Hernando Gómez Santos frente a mantener los prontos pagos de la vigencia 2020 se manifestó que: "La suspensión de términos derivada de la interposición del recurso de reconsideración no afecta el calendario tributario nacional, por ende, el solicitante no puede acceder al beneficio tributario vigente al momento de recurrirlo. para los descuentos por pronto pago, aplicados en el impuesto predial, y en concordancia con la jurisprudencia nacional y normatividad vigente los prontos pagos no aplican de forma retroactiva; si no cuando lo expedita en el mismo acuerdo que lo creo, y que para el caso del municipio de El Espinal, estos no pronuncian retroactividad alguna; Igualmente las normas tributarias como cualquier otra norma no son retroactivias, es decir no se pueden aplicar sobre periodos gravables para lo que no estaba vigente, como lo expresa la disposición del articulo 363 de nuestra constitución nacional las normas tributarias no se aplican con retroactividad. Por lo anterior no es aplicable lo dispuesto por usted, toda vez que el impuesto predial es de naturaleza tributaria y se rige bajo el estatuto tributario, por lo anteriormente manifestado en este documento no es aplicable la retroactividad.

De acuerdo a lo anterior enunciado, desde la Secretaria de Hacienda se procedió a generar la elaboración de la resolución 260 del 25 de julio de 2022 donde se titula: "por medio del cual se autoriza la reliquidación al predio con ficha catastral 000300020206000, por concepto de cumplimiento a las pretensiones generadas por el señor Hernando Gómez Santos, exceptuado la concerniente al beneficio por pronto pago estipulado en acuerdo municipal 006 del 2020". En la resolución 260 de Julio de 2022 se resolvió: Realizar el reajuste para la reliquidación del impuesto predial para la vigencia del 2020 a la ficha catastral 000300020206000, por concepto de cumplimiento a las pretensiones generadas por el señor Hernando Gómez Santos, exceptuando lo concerniente al beneficio por pronto pago estipulado en el Acuerdo Municipal No. 006 de 2020.

En la Resolución No.260 de julio de 2022, resolvió realizar el reajuste para la reliquidación del impuesto predial para la vigencia del 2020 a la ficha catastral No. 000300020206000.

Página **5** de **7** 





## REGISTRO INFORME PRELIMINAR – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

**Proceso:** PC-Participación Ciudadana

Código: RPC-13

Versión: 01

19 .....

correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página <a href="www.contraloriatolima.gov.co">www.contraloriatolima.gov.co</a>; así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución, a los correos relacionados a continuación: dtpciudadana@contraloriatolima.gov.co secretaria.general@contraloriatolima.gov.co

Atentamente,

CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ

Contralora Departamental del Tolima

Revisó: FRANCISCO JOSE ESPÍN ACOSTA

Director Técnico de Participación Ciudadana

Elaboró: OSCAR GAONA MOLINA Profesional Universitario – GRI